



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 66874**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **MARTHA ROSA** y **JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN** instauran contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y la **JUEZA TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Reconocer personería al abogado William Edilberto Rodríguez Gutiérrez, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79.754.039 de Bogotá y tarjeta profesional número

203.824, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

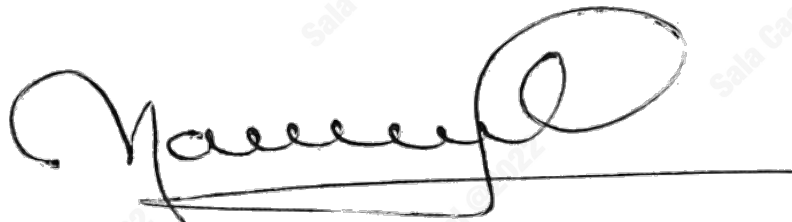
4.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ejecutivo laboral número 11001310503120180045100, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º- Notificar a Ana Teresa Giraldo Bedoya, a Juan Fernando y Diego Ospina Guzmán, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes e intervinientes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

6.º- Una vez concluido el término de dos (2) días a que se hizo referencia en el numeral 5.º de la presente providencia, se decreta la suspensión de términos prevista en el Decreto 2591 de 1991, hasta el 14 de junio de 2022, inclusive, calenda en la que finalizará la comisión de servicios otorgada a dos magistrados de la Corporación y se conformará *quorum* para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Mauricio Lenis Gómez', written over a horizontal line.

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**